

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00133 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se indique correctamente el número de pagare base de recaudo y en el que incluya de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada del ejecutante, la que deberá coincidir con la registrada en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que la apoderada de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

3.- Conforme al numeral 4 del artículo 82 *Ibidem*, aclare la pretensión primera respecto del valor en número y letras que deprecia, de cara a la literalidad del documento báculo de la acción.

4.- Alléguese de manera completa el certificado de existencia y representación legal del ente ejecutante. (*num. 3, art. 84 e inc. 3, num. 2 art 90 CGP*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf29df298f47c089b713dcd575f363de6cf16577078ee16e6763f8e09ec548**

Documento generado en 14/04/2021 06:42:24 PM